

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS252/1
G/L/532
G/SG/D23/1
2 de abril de 2002
(02-1629)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO

Solicitud de celebración de consultas presentada por China

La siguiente comunicación, de fecha 26 de marzo de 2002, dirigida por la Misión Permanente de China a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos en virtud del párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias con respecto a las medidas de salvaguardia definitivas impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de determinados productos de acero.

En virtud de la "Proclamación 7529 de 5 de marzo de 2002 - para facilitar el ajuste positivo a la competencia de las importaciones de determinados productos de acero" y del "Memorándum de 5 de marzo de 2002 sobre las medidas tomadas por el Presidente de los Estados Unidos en virtud del artículo 203 de la Ley de Comercio de 1974 con respecto a determinados productos de acero", publicados en el *Federal Register* de 7 de marzo de 2002 (volumen 67, N° 45), los Estados Unidos impusieron, con efecto a partir del 20 de marzo de 2002, medidas de salvaguardia definitivas en forma de un aumento de los derechos aplicados a las importaciones de determinadas láminas de acero, barras laminadas en caliente, barras acabadas en frío, barras de refuerzo, determinados tubos soldados de acero, accesorios de carbono y aleados, barras de acero inoxidable, varillas de acero inoxidable, productos de acero fundidos con estaño y alambre de acero inoxidable, y en forma de un contingente arancelario a las importaciones de desbastes.

La República Popular China (China) considera que las medidas estadounidenses indicadas constituyen un incumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, en particular, pero no necesariamente de manera exclusiva, de las siguientes:

1. El párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, dado que, entre otras cosas, las importaciones de productos de acero procedentes de China, país en desarrollo cuya participación en el total de las importaciones es inferior al 3 por ciento, deben quedar excluidas de la aplicación de las medidas de salvaguardia.

2. Los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias, dado que, entre otras cosas, las medidas se basan en una determinación deficiente de los productos similares o directamente competidores, una ausencia de importaciones que hayan "aumentado en tal cantidad" y/o se realicen "en condiciones tales", una ausencia de daño grave o amenaza de daño grave, una ausencia de relación de causalidad, el incumplimiento del requisito del paralelismo entre el ámbito de los productos importados objeto de la investigación y el ámbito de los productos importados sujetos a la aplicación de las medidas, y discriminaciones por motivo de la fuente de los productos.
3. Los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias, ya que, entre otras cosas, los Estados Unidos no establecieron medios apropiados que permitieran a las partes interesadas presentar pruebas y expresar sus opiniones, el informe publicado por las autoridades competentes no expuso adecuadamente las constataciones y las conclusiones fundamentadas sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho, incluida la justificación de las medidas concretas impuestas, y se recurrió de forma abusiva a la confidencialidad en lo que respecta a la divulgación de información.
4. Los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, entre otras cosas porque las medidas incumplieron las prescripciones de que las importaciones hayan "aumentado en tal cantidad" y/o se realicen "en condiciones tales" y por la ausencia de daño grave o amenaza de daño grave, la ausencia de relación de causalidad y el incumplimiento del requisito de paralelismo.
5. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias, dado que, entre otras cosas, la reparación que ofrecen las medidas sobrepasa "la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste".
6. El párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo XIII del GATT de 1994, entre otras cosas, por lo que respecta a la distribución del contingente arancelario aplicado a las importaciones de desbastes.
7. El párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias, dado que, entre otras cosas, la reparación que ofrecen las medidas sobrepasa "el período ... necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste".
8. El párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias, dado que, entre otras cosas, los Estados Unidos no procuraron, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente entre los Estados Unidos y los Miembros afectados.
9. El artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, dado que, entre otras cosas, los Estados Unidos no proporcionaron inmediatamente una notificación con toda la información pertinente, ni dieron oportunidades adecuadas para que se celebraran consultas previas con los Miembros de la OMC que tenían un interés sustancial como exportadores de los productos en cuestión. Es más, los Estados Unidos mantuvieron consultas con China en Washington el 22 de marzo de 2002, después de que las medidas de salvaguardia entraran en vigor.

10. El párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, dado que, entre otras cosas, las medidas discriminan entre los productos originarios de China y los productos originarios de otros Miembros de la OMC.
11. El artículo II del GATT de 1994, dado que, entre otras cosas, las medidas consisten en el retiro o modificación de concesiones estadounidenses sin que el artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias o cualquier otra disposición del Acuerdo sobre la OMC lo justifiquen.
12. El párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994, dado que, entre otras cosas, las medidas no se basan en la aplicación uniforme, imparcial y razonable de las leyes y reglamentos pertinentes de los Estados Unidos.
13. El párrafo 1 del artículo XIX del GATT de 1994, dado que, entre otras cosas, los Estados Unidos no demostraron que la "evolución imprevista de las circunstancias" dio lugar al aumento de las importaciones.
14. El párrafo 2 del artículo XIX del GATT de 1994, dado que, entre otras cosas, los Estados Unidos no hicieron una notificación por escrito a los Miembros de la OMC con la mayor anticipación posible, ni facilitaron a los Miembros de la OMC que tenían un interés sustancial como exportadores de los productos en cuestión la oportunidad de examinar con los Estados Unidos las medidas que éstos se proponían adoptar.

China se reserva el derecho de plantear otras alegaciones de hecho y cuestiones de derecho en el curso de las consultas y en cualquier solicitud ulterior de actuación de un grupo especial.

Aguardo con interés la respuesta de las autoridades de su país a la presente solicitud a fin de que podamos establecer una fecha y un lugar mutuamente convenientes para iniciar las consultas.
